

Soberanía e independencia.

Jorge Bracho.
IPC – UPEL.
jorbrac59@gmail.com

Resumen:

Las líneas que componen este trabajo constituyen un acercamiento a algunos razonamientos que sirvieron de sustento a las respuestas que se presentaron en el Nuevo Mundo a propósito de las abdicaciones de Bayona en 1808. Especialmente se destaca la doctrina de la soberanía como parte inherente de las reflexiones conferidas en este espacio territorial. Por ello se recurre a distintos letrados de la época, quienes intervinieron para conciliar posturas bajo su influjo y por medio de la intercesión escrituraria. Finalmente, bajo este contexto, se hace referencia a algunas argumentaciones vertidas desde la Capitanía General de Venezuela respecto al mismo asunto.

Palabras clave: soberanía, letrados, Occidente, narrativa, independencia, mentalidades, representación.

Entrada

La lectura de distintos textos redactados tanto antes como luego de los procesos de emancipación en la América hispana, sugiere la reafirmación de un conglomerado de principios políticos los cuales sirvieron de sustento a los jalonamientos emprendidos a propósito de los acontecimientos precipitados hacia 1808 en España y que tuvieron en las operaciones intervencionistas napoleónicas su más ostensible expresión. Si bien es cierto que por lo menos con las formulaciones políticas de los borbones se precisan expresiones contrarias por sus efectos, no lo es menos que los sucesos alrededor de Bayona en 1808 concitaron otras consideraciones acerca de la idea de soberanía en uso y el papel de la comunidad política en esta coyuntura. Se sabe que la noción de soberanía se ha asociado en tiempos modernos con unicidad e indivisibilidad. Como respuesta inmediata a lo acontecido aquel año se apeló a la institucionalidad y legislación vigente en el reino español, en lo atinente a la necesidad de representación en los órganos políticos que se activaron a raíz de la ausencia de Fernando VII, y en los que los pueblos del Nuevo Mundo reclamaron mayor participación. Ya declarada la Independencia, la doctrina de la soberanía desandaría otras vías en que pueblo, nación y emancipación se amalgamaron con la autonomía estatal.

Lo que la sociedad escrituraria nos ha proporcionado indica que tanto en las postrimerías del ochocientos como a principios del decimonono, las formas de gobierno y los medios de representación en los que la imagen de soberanía estuvo en juego tuvieron su matriz originaria en el mundo occidental. Es posible que la noción de soberanía haya tenido una existencia de muy larga data que se remonta a los tiempos clásicos y la Antigüedad. También las formas de gobierno relacionadas con la monarquía, la república y el despotismo deben su génesis a estos últimos. Las cuestiones o lo que cada una de estas modalidades ha representado han servido de base para consideraciones acerca del lugar de representación de la soberanía.

No resulta impropio pensar hoy, que en tiempos de emancipación la figuración de las formas de gobierno buscó su cauce en aquellas modalidades. Lo que hoy denominamos modernidad encuentra resonancia en la búsqueda por allanar caminos con los que estructurar modos de *hacer* políticas viables. Salvo que en nuestras realidades las mismas se han experimentado de modo imperativo y anhelo por lograr. Por ello es imposible comprender los procesos independentistas sin hacer alusión a un sistema mundo que se comenzó a constituir en el siglo XVI. Gracias a este acuerdo es que podemos hablar de valores y principios políticos mundiales, los que se han plantado en diversos espacios territoriales y han logrado cristalizar según intereses en pugna. Es factible establecer que la idea de soberanía y sus concomitancias comprenden un componente del mundo que se ha venido mundializando a partir del siglo XVI. Mundialización que no cesa y que además nos muestra cómo un conjunto de conceptos se generalizan, según el requerimiento narrativo o necesidad de historia. Mi propósito, con las ideas aquí esbozadas, es precisar una aproximación al uso de la idea de soberanía en los primeros años de la emancipación en la América Hispana. Con especial énfasis en lo

acontecido en el espacio territorial que hoy conocemos con el nombre de Venezuela. Para ello es de gran importancia remitirnos a ideas delineadas acerca de la soberanía en el mundo de las mentalidades letradas, al interior de un espacio cultural y político amplio en que asuntos propios del ejercicio político se ventilaban según los intereses en juego.

Preludio revolucionario

Luego de los sucesos acaecidos a partir de 1789 en Francia se produjo una gran conmoción política en el sistema mundo capitalista fundado en el siglo XVI, siendo la insurgencia de los *negros jacobinos* el movimiento de mayor envergadura y el que pudiera ser ponderado, dentro del ámbito historiográfico, como emblema de influencia de la revolución francesa en el Nuevo Mundo. Como corolario de la revolución francesa ideas de vieja data como la misma de revolución, regeneración, pueblo, tiranía y soberanía se fueron colmando de nuevos contenidos según intereses en pugna. Una de las imágenes que cobró amplio vigor fue la relacionada con la reinstauración o restitución de la libertad, la que quedaría narrada como un ejercicio que estaba siendo usurpado por la crueldad y la tiranía protagonizada por los franceses para el caso que corresponde a la antigua colonia de Saint Dominique. En el *Acta de Independencia de Haití*, 1804, su autor Jean Jacques Dessalines (1977) proclamó:

...Generales intrépidos, que insensibles a las propias desgracias habéis restaurado la libertad ... sabed que nada habéis hecho si no dais a las naciones un ejemplo terrible, pero justo, de la venganza que debe ejercer un pueblo orgulloso de haber recobrado su libertad, y celoso de mantenerla... (1977: 86. I)

Las independencias de la América hispana tuvieron que ver con la revolución francesa porque en el seno del proceso histórico que comenzó a transitar luego del colonialismo, estructurado durante el siglo XVI, se sentaron las bases que dieron origen al moderno sistema mundo basado en el capitalismo. Además porque los usos conceptuales y políticos tuvieron coincidencia respecto al contenido del término revolución, el cual evocaba en sus inicios modernos restitución de una soberanía usurpada por un monarca y la fundación de un tiempo distinto. Otro tanto a tomar en consideración se encuentra reservado a las simetrías entre la independencia de la América del norte y la del sur, ya que ambas coincidieron con los anhelos de las elites por allanar cauces de autonomía en asuntos relativos al comercio trasatlántico. A los que se agregarían en ristra, elementos políticos con los que se conformarían las representaciones acerca de las independencias posteriores a 1810 en lo que se refiere a la América meridional. Sin embargo, no es factible establecer que este convencimiento fue el único porque asuntos particulares retomados por los revolucionarios franceses habían tenido su origen en Inglaterra en tiempos de la Revolución Gloriosa (1688-1689). Por ello no se puede hablar de la asunción de valores políticos en un solo sentido y en asociación con un único espacio territorial, sino de la delimitación de una geocultura delineada bajo el influjo del occidente modelado. Por ende, los acontecimientos que se presentaron en este tiempo fueron parte de un sistema mundo, en que las expresiones políticas y la apelación de soberanía le son inherentes.

Para el caso venezolano es evidente que aún la disputa en términos historiográficos acerca de la independencia no ha dejado de bascular entre lo acontecido el 19 de abril de 1810 y el 5 de julio de 1811. Para quienes aseveran que, en vísperas de la independencia, lo sucedido en 1810 expresa un acto de liberación ante la corona y la monarquía española estarían en lo cierto en la medida que se tomara como hito las respuestas en ultramar ante la instalación del Consejo de Regencia. Lo expresado tiene asidero en el reconocimiento de una acción soberana que se estaba ejecutando desde un principio con el ejercicio político, ante una representación que se suponía sin autoridad jurídica conocida y menos por la desconfianza que su instalación concitó entre los criollos y mestizos por su supuesta asociación con Francia. Según las leyes vigentes en el Reino, la Regencia tenía la autoridad del poder real, también era la depositaria de la soberanía en caso de que el rey dejara de ocupar el

territorio. Fernando prefirió el establecimiento de una junta de gobierno encabezada por el infante Don Antonio. Lo que indica la documentación conocida fue que al instalarse aquella el número de sus integrantes no se correspondía con la cantidad de los habitantes de pueblos, villas y ciudades que componían el Reino.

Bajo este contexto, lo asentado para 1808 por quien había sido síndico del Ayuntamiento en México, Francisco Verdad (1760-1808) amparado en el derecho natural, agregó otro asunto al que se recurrió como cuestionamiento al ejercicio de la soberanía. De esta manera se puede corroborar que existió la recurrencia a establecer que las prerrogativas de su ocupación, debían estar en manos de los individuos considerados naturales de los pueblos que conformaban el Reino. Se pensaba que el mismo acto de nacimiento producía una relación parental y amorosa respecto al territorio que sirvió de asiento, a aquel que se suponía debía ocupar el lugar reservado a una soberanía. Igualmente una de las imágenes que se arraigó en tiempos del Antiguo Régimen concordaba con la creencia que el rey se sostenía por la anuencia del pueblo, a la vez que aquel debía procurar la mayor suma de felicidad entre sus vasallos.

Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera esa de nuestros soberanos, y la segunda de los ayuntamientos aprobada y confirmada por aquéllos. La primera puede faltar faltando los Reyes y por consiguiente falta en los que le han recibido como una fuente que mana por canales diversas; la segunda es indefectible, por ser *inmortal el pueblo*, y hallarse en libertad no habiendo reconocido otro soberano extranjero que le oprima con la fuerza, y a quien haya manifestado tácita o expresamente su voluntad y homenajes... (Verdad; 1977: 89. I. Itálica en el original).

Los acontecimientos suscitados de cara a 1808 estimularon una serie de reacciones que derivarían años después en las emancipaciones en el Nuevo Mundo. Acontecimientos relacionados con la fidelidad hacia Fernando VII en 1810 en la Capitanía General de Venezuela, constituyen un emblemático ejemplo de cómo las elites criollas parecieron preferir su adhesión a la nación española. El establecimiento de una Junta Central cuya justificación descansó en el reconocimiento de este Fernando como representante de la soberanía indica esa opción. Esta situación no sólo nos demuestra el temor existente ante una nueva presencia imperial, en la que el término colonia revestía un estatus diferenciador en el seno de un reino dentro del cual sus componentes territoriales consiguieron ser considerados provincias, villas y ciudades, no colonias o factorías, un año después.

Bajo este contexto se recurrió a ideas, conceptos y configuraciones políticas que tuvieron parte de su razón de ser en reflexiones vertidas por dominicos, jesuitas y protestantes, a dúo con concepciones políticas concebidas en torno a la figura del monarca, rey o príncipe frente al pueblo y la comunidad política. Se sabe que en asuntos relacionados con las acciones del monarca, ante sus vasallos, hubo el reconocimiento de los individuos como criaturas iguales por medio de leyes naturales y divinas. También que la soberanía representada en el monarca tenía su origen en la anuencia del pueblo. La idea de soberanía popular, o la deificación de un pueblo soberano, sustituyó paulatinamente la propia de soberanía del rey la que había surgido en conjunción con los procesos de secularización occidental y el aminoramiento de la autoridad de la iglesia y del papado. Bajo el influjo de la complejización social, por la emergencia de distintos actores sociales y la constitución de comunidades políticas, tanto la idea de soberanía popular como la de soberanía nacional concitaron su presencia gracias a las propias alrededor de una voluntad general, que se comenzó a leer como expresión de unanimidad especialmente luego de las revoluciones del siglo XVIII.

La tesis en torno a la soberanía popular se ha venido convirtiendo en una cuestión problemática, en virtud de las múltiples lecturas que de ella se trazaron en los tiempos de su concreción así como en las épocas posteriores y su fuerte uso político. No obstante las evidencias históricas apuntan a que su enaltecimiento surgió al fragor de las desavenencias entre los monarcas y sus respectivas comunidades políticas en tiempos del Antiguo Régimen. Por ello no debe causar

mayor conmoción que las disposiciones constitucionales otorgaran un status relevante al denominado poder legislativo al que se pensó de acuerdo con su propulsor John Locke (1632-1704) baluarte, salvaguarda y repositorio de la soberanía del pueblo. Salvo que ese pueblo que sirvió de subterfugio a esta nueva deificación estaba constituido por poseedores denominados *yeomen* en Inglaterra y *gentry* en otros lugares de la Europa del XVI (Morgan; 2006: 50-72). Quizá esto contenga mucho de verdad, pero se debe recordar que en tiempos de la *Enciclopedia*, Jaucourt intentó definir el vocablo pueblo, al que asoció con trabajadores del campo y el Tercer Estado francés. Lo que demuestra, una vez más, que los conceptos, palabras, adjetivos, se presentan y se encuentran determinados según requerimientos y necesidades del tiempo presente.

La respuesta a Bayona

Lo que en la historiografía se ha dado en llamar como abdicaciones de 1808, fue el resultado de la destitución del ministro Manuel de Godoy y la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando. Con la invasión perpetrada por Napoleón Bonaparte, en España, se presentaron tres abdicaciones, la de Fernando quien se vio compelido a devolver la Corona a su padre, la de Carlos IV en beneficio de Napoleón y la de este último en torno a su hermano José Bonaparte. Dentro del mundo occidental esta serie de abdicaciones parece no tener antecedentes. Quizá lo más parecido fue el intento por abandonar la investidura monárquica protagonizada por Jacobo II, sin antes cumplir con los requerimientos de la comunidad política que le acompañaba en tiempos de la Revolución Gloriosa.

A raíz de aquellas dimisiones se presentó una desusada situación al interior de una tradición política, que se creía inamovible en su jerarquía, y que se conoce con el nombre de *vacatio regis* o vacancia regia. Ante la ausencia del receptor de un poder legitimado se recurrió a la conformación de una Junta Central para septiembre de 1808. Así como en la Península se conformaron Juntas regionales, sucedió lo propio en ultramar las que se negaron a imitar los pasos de ayuntamientos y cabildos porque se les creía un medio de entrega a las autoridades interventoras francesas. Sin embargo se llevaron a cabo elecciones restringidas con las que las elites provinciales intentaban hacerse del control de sus respectivas juntas. Primeramente, la argumentación esgrimida fue la de que en ausencia del monarca la soberanía retornaba al pueblo.

Alrededor de 1809 Napoleón hizo ingresar un contingente compuesto entre 300.000 y 400.000 soldados que se unieron a tropas acantonadas en suelo español tres años antes. Con este numeroso ejército lograron tomar control de Ocaña y Gerona. Al tener control de la parte norte de España las tropas napoleónicas emprendieron su avance hacia el sur. A inicios de 1810 ya habían tomado mando de Córdoba y fijado asedio en las fronteras de Sevilla. Bajo estas circunstancias la Junta Central de Sevilla se resiente. Algunos de sus integrantes propusieron la capitulación ante los franceses. Por sugerencia del encargado de la legación inglesa en Cádiz, John Hooklam Frere quien había sustituido al embajador sir Arthur Wellesley, el mismo que para 1807 estuvo dedicado a la preparación de planes expedicionarios por encargo del gobierno y el que también había intervenido en el interés de los ingleses por apoyar a Miranda en su búsqueda de la independencia de la Capitanía General de Venezuela (Parra Pérez; 1992: 128), se instaló otra Junta Central Suprema en la Villa de la Real Isla de León la cual se conformaría con algunos de los integrantes de la recién abortada junta de Sevilla, quienes además habían encontrado protección entre las autoridades inglesas. Con la presencia de Hooklam Frere se creó un Consejo de Regencia cuyo cometido se concentraba en la representación del gobierno de España y las Indias hasta la reposición de la monarquía española. Sería este Consejo el que despertaría mayores recelos y suspicacias entre los americanos españoles, porque vieron en su constitución la usurpación de un poder que no les correspondía. El razonamiento de mayor envergadura se enfocó en el convencimiento que nadie, ni persona ni corporación, podía arrogarse la representación de la soberanía.

América era el único territorio del reino español libre de la presencia directa de los franceses. En esta situación las informaciones que alcanzaron las costas de ultramar se referían a la pugna

respecto en quien descansaría la representación de la soberanía, la que estuvo basculando entre la Junta Suprema de Cádiz y el Consejo de Regencia de León. En los distintos espacios del Nuevo Mundo las reacciones fueron de diversa índole, en especial las provenientes de aquellos quienes apreciaron en la Regencia como la mayor expresión de usurpación de la soberanía.

La disputa frente a la Regencia

En las postrimerías de enero de 1810 la Junta Central de Sevilla no se encontraba en correspondencia con los acontecimientos que se venían suscitando en una porción de la Península ibérica. La Junta instalada en Cádiz dio inicio a deliberaciones en las que tanto Gaspar Melchor de Jovellanos como Floridablanca se convirtieron en representantes emblemáticos de las posiciones en disputa. Si los seguidores de este último se opusieron a convocar las Cortes y defender la consolidación de una Junta Central, Jovellanos optó por fortalecer la autoridad monárquica porque era en ella que residía la soberanía y los derechos de la nación.

La idea de soberanía se había venido generalizando a partir del siglo XVI. Ella connotaba que en toda unidad política debía haber un poder indiviso y singular. Poder que debía contar con mayor autoridad legal frente a cualquier otro poder. Sería esta noción la que comenzó a jugar un destacado papel ante los acontecimientos de la Madre Patria, especialmente en lo relacionado con su representación. Todo parece indicar que su recurrencia en diversos escritos políticos en tiempos de independencia y emancipación se ejecutó al amparo de los intereses en pugna. La constitución de Bayona (1808), por ejemplo, contemplaba que la soberanía radicaba en la nación. Al parecer con esta disposición había un fuerte interés por otorgar al Nuevo Mundo una soberanía que no estuviese supeditada a persona alguna, al monarca recluido. Igualmente, es preciso pensar que junto con la imagen de la soberanía en equivalencia con la relación entre Estados se presentó la del accionar de los individuos dentro de las comunidades políticas, que se extendería como componente de la soberanía del pueblo.

Es indispensable tomar en cuenta que los criollos y mestizos que se vieron empujados a justificar los acometimientos accionados desde 1808 todavía se asumían como parte de un reino. Aunque se había generalizado en las diversas mentalidades letradas de este tiempo el uso de españoles americanos. Bajo la influencia monárquica se habían venido presentando una serie de acontecimientos que pudieron haber estimulado el reconocimiento de una existencia con rasgos de autonomía ante la monarquía. En los primeros momentos de disputa la figura del monarca como representación de la soberanía no parece haber sido la motivación para las acciones políticas que se emprendieron posteriormente. Una serie de situaciones precipitaron los movimientos de independencia a dúo con la oposición a las autoridades reales. No sólo se acertaban los clamores de los jesuitas expulsos. Las políticas centralizadoras y tributarias de los borbones en la figura de José de Gálvez aparecieron como coartada de desprendimiento. Igualmente sucedió lo propio con las disputas entre los imperios trasatlánticos y sus emprendimientos económicos que llegaron a jugar un papel estelar por las identificaciones que azuzaron entre los españoles americanos. El bloqueo impuesto en ultramar por parte de los ingleses en 1796, según lo ha señalado John Lynch^(2001: 125), despertó sentimientos de identificación que se harían comunes entre aquellos.

De igual manera, quienes participaron en la conspiración de Gual y España en 1797 habían dado a conocer un *Discurso Preliminar* junto con la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, en la versión de 1793 tenida como más radical que la de 1789, en el que la imagen de soberanía serviría de punto axial de enfrentamiento a la monarquía. En fragmentos del *Discurso...* se puede leer

Instruidos ahora en nuestros derechos y obligaciones, podremos desempeñar éstas del modo debido, y defender aquéllos con el tesón que es propio; enterados de los injustos procedimientos del gobierno español, y de los errores de su despotismo, nos resolveremos, sin duda alguna, a proscribirle enteramente... en una palabra, trataremos de buscar los

medios eficaces para restituir al pueblo su *soberanía*, a la América entera los imponderables bienes de un gobierno paternal... (1977: 6. I. *Itálica en el original*)

De manera similar el neogranadino Camilo Torres (1766-1816) aduciría una serie de evidencias con las que señalaría los malestares existentes causados por la monarquía y el trato injusto que procuraba a sus provincias de ultramar. Hacia 1809 escribiría que el Reino debía su existencia a la unión y fraternidad de españoles europeos y americanos, disposiciones que tenían por sustento la justicia y la igualdad. La creación de Juntas, el llamado a Cortes y, especialmente, el establecimiento del Consejo de Regencia se amalgamaron con el descontento que venía germinando años antes y ante lo que se tenía como un ejercicio despótico del poder. Un despotismo que se materializaba entre los españoles americanos en vista de la negación de la libertad personal y la posesión de bienes y riquezas de la que América se preciaba ser pródiga. Años antes Juan Pablo Viscardo (1977: 51. I) había apuntado, en 1792, que la historia de tres siglos se reducía a ingratitud, injusticia, servidumbre y desolación.

Para los años de 1808 y 1809 reflexiones de este tenor parecen comunes entre las elites letradas del Nuevo Mundo. Varias ideas oscilaron alrededor de la necesidad de mantener el *statu quo* monárquico, al lado de los reclamos debido a la carencia de una política que permitiese a las provincias mayor grado de autonomía en los tratos comerciales y políticos. Los argumentos que se hicieron dominantes se relacionaron con los emprendimientos de la Madre Patria, o de quienes se arrogaban la representación de la soberanía. Por ello fijaron la mirada en la desigual asignación de representantes en las instancias que se estructuraron a propósito de la invasión francesa. Quizá fue el colombiano Camilo Torres quien de modo taxativo mostrase el descontento ante la representación de cada uno de los territorios que conformaban la monarquía.

... Establecer... una diferencia... entre América y España, sería destruir el concepto de provincias independientes, y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación (1977; 29. I)

Por ello razonó que el primer ayuntamiento del Reino eran los cabildos, ya que a partir de ellos se visualizaba la independencia de las provincias. El descontento frente a los virreyes y funcionarios públicos nombrados por la corona y que ocupaban los más altos cargos, lo expresó como sigue "... han venido todos, o los más, de la metrópoli; pero con ideas de volverse a ella a establecer su fortuna, y a seguir la carrera de sus empleos..."^(P. 34).

Uno de los rasgos que adquirió la restitución de la soberanía se asoció con la representación en la comunidad política del Antiguo Régimen. Como argumentación reapareció la necesidad de restituir las riquezas naturales a manos de los originarios de ultramar. La imagen frente a una naturaleza pródiga en riquezas se reavivó en atingencia con la restitución de la soberanía. Por esta razón su recuperación sería vital para recobrar la libertad y, por ende, la prosperidad contrarias a todo despotismo y tiranía. Si partimos de las reflexiones vertidas por Viscardo hasta alcanzar lo redactado a propósito de la instalación de la Junta Suprema de Venezuela el 19 de abril de 1810, no cabe duda de la existencia de un conglomerado de valores e ideas análogas respecto al poder regio y sus deberes para con los súbditos de la Corona. Por esto se encontraba generalizado el convencimiento de que la tiranía debía ser enfrentada, porque ella había destruido los instrumentos que garantizaban la seguridad al ser convertida en opresión y ruina.

Sin embargo los miembros del Consejo de Regencia dieron muestras de buenas intenciones al otorgar a los espacios de ultramar algunos reconocimientos para con ellos evitar situaciones como las presentadas en el norte de América y Haití. Las ejecuciones accionadas por la Regencia datan del 31 de enero de 1810 y entre las primeras de estas se encontraba la eliminación del tributo indígena. Igualmente sumó al grupo de suplentes de ultramar a veintinueve representantes. Para mayo 17 circuló el llamado Decreto de Cádiz con el que se ofrecía la oportunidad a los americanos para

comerciar libremente con los aliados portugueses e ingleses. Sin embargo los integrantes de la Junta de Cádiz, a instancia de comerciantes que hacían vida en esta ciudad andaluza, ejercieron presión para que se dejare sin efecto esta disposición por medio de la Regencia, a dúo con esta acción se llevó a cabo el bloqueo de la Provincia de Caracas el 30 de agosto de 1810 situación también amparada por aquel Consejo ante la acción del 19 de abril de 1810.

El 22 de enero de 1809 la Junta Central de Sevilla estableció por decreto que los vastos y preciosos dominios españoles bajo su mandato en las Indias no eran colonias ni factorías, sino una parte inherente e integral del reino español y por ende de la monarquía. En el mismo se contemplaba el envío de diputados a Cortes cuyo funcionamiento sería desde Cádiz. En efecto, la representación se haría firme por medio de diputados que demostrasen ser naturales o arraigados de cada reino, los que serían electos aleatoriamente de entre listas propuestas por los municipios e integrados por los Virreinos de Nueva Granada, Perú, Nueva España, Río de la Plata y las Capitanías Generales de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile y provincias de Venezuela y Filipinas.

La vacancia regia concitó una serie de acontecimientos que derivarían en poco tiempo en la Independencia. Aunque a decir verdad, lo acontecido en la Capitanía General de Venezuela el 19 de abril de 1810 fue un acto de independencia frente al Consejo de Regencia instalado meses antes con la *colaboración* nada desinteresada de los ingleses. Se sabe que la diplomacia inglesa estaba al tanto de los acontecimientos que tenían lugar en la Península ibérica. Los ingleses jugaron un destacado papel en el traslado de la corte portuguesa al Brasil, a raíz de la invasión napoleónica en esta y cuyo cometido principal era obligar a las autoridades de Portugal a cumplir el bloqueo comercial contra Inglaterra. Los ingleses por conflictos originados desde el siglo XVI no transigieron en su empeño por desplazar a España de sus prerrogativas coloniales. También los ingleses veían en la monarquía española una enemiga a vencer por el papel que habían jugado en la independencia de las trece colonias del norte (1776) junto con los franceses. Con acierto Caracciolo Parra Pérez (1992) señaló que los ingleses preferían la independencia antes que una intervención directa como sería la de sustituir a España en su papel monárquico. Con los intentos de invasión, 1806-1807, en el Río de la Plata los ingleses pretendían emprender desde allí la independencia de la América hispana, además con este acometimiento proyectaban neutralizar las conquistas francesas (Parra Pérez; 1992: 127).

En quien reposa la soberanía

Los acontecimientos desarrollados luego de las abdicaciones de 1808 y que tuvieron como escenario la España monárquica impusieron un conjunto de situaciones que dieron origen al desconocimiento de las autoridades reales establecidas en la Provincia hacia 1810. La opción a la que se recurrió fue la de la soberanía. La orfandad política que se venía experimentando desde 1808 derivó en la recurrencia a la soberanía del pueblo americano, porque de acuerdo con el derecho en uso el pacto existente estaba estrechamente ligado con la autoridad regia imperante. La colonización y conquista de la América española quedó acreditada a través de la posesión personal al monarca, en quien reposaba la soberanía y en cuya ausencia esta retornaba al pueblo. Durante este año se había consolidado la opinión según la cual los reyes no podían ceder la Corona o sus derechos a otra potencia extranjera, ni a otra familia de la nación que no fuese del agrado de los integrantes de esta última. Bajo este valimiento el poder legislativo tampoco podía ser objeto de cesión sin previo consentimiento del pueblo o comunidad política. El pacto entre súbditos y monarca se rompía por las acciones que este ejercía en contra de los primeros, es decir, los vínculos de dependencia y sujeción se veían alterados cuando el rey, príncipe o monarca no ejecutaba sus deberes en bien del pueblo, se encontraba ausente o había cedido la representación soberana a otro sin el consentimiento de la comunidad política. Juicios de esta estirpe se habrían convertido en algo común, tal cual lo muestran algunas líneas redactadas para 1808 por el peruano Talamantes (1977) desde Nueva España:

... si los reyes no pueden ceder la corona o sus derechos a ella, a otra potencia extranjera, ni aun a otra familia de la nación que no fuese del agrado de ésta, ¿cómo podrán ceder a nadie

el poder legislativo, timbre el más precioso de la corona, y del que no tienen ellos sino el simple ejercicio... El cuerpo de leyes y el código legislativo... sólo adquiere su fuerza de la voz del soberano que la promulga y que es el órgano de la voz nacional^(P.97. I).

En analogía con la idea de soberanía se debe destacar que el convencimiento existente acerca de la continuidad de un pacto originario, entre grupos letrados de este tiempo, sugería que tanto el monarca, príncipe, rey o legislador habían sido investidos por Dios para ganar el bien común. De ahí que por el mismo acto de sustentar legitimidad en un contexto de diferenciación de un monarca justo, ante un tirano, se contemplara su deposición bajo la sedición. Desde fines del siglo XVIII y principiando el XIX los alegatos a los que se recurrió fueron presentados como punto axial de emancipación frente a la Corona. Los mismos se revistieron de una vieja tradición en la que la idea de monarquía en un principio no pareció estar en entredicho. De ahí que las diatribas políticas presentes en tiempos de reconstrucción de la nacionalidad no fuesen ajenas a las ideas de monarquía o república, democracia o dictadura.

Si nos remitimos a palabras esbozadas por el jesuita Juan Pablo Viscardo en su famosa *Carta a los españoles americanos*, redactada en 1792 aunque dada a conocer un año después de su muerte en 1798 por medio de Francisco de Miranda, se pueden encontrar imágenes respecto al papel que debía cumplir un monarca en aras de la felicidad de sus vasallos. Para estos años todo indica que existió el convencimiento en algunas mentalidades letradas que la historia de la América española se sintetizaba en tres siglos caracterizados por la ingratitud, la injusticia, la servidumbre y la desolación. Especialmente al ser declarada la independencia estos asuntos esbozados con anterioridad por Viscardo serían retomados como validación de ella. Viscardo (1977) había precisado que lo proporcionado a España estaba siendo usurpado porque los españoles americanos se habían dejado encadenar con unos hierros que si no se rompían a tiempo, no quedaba otro camino que vivir sometidos a la ignominiosa esclavitud^{p. 52. I)}. La base de sustentación de estas ideas se encontraba en lo que el mismo denominó una verdad;

... toda ley que se opone al bien universal de aquellos para quienes está hecha, es un acto de tiranía, ... que una ley que se dirigiese a destruir directamente las bases de la prosperidad de un pueblo sería una monstruosidad superior a toda expresión; es evidente también que un pueblo a quien se despojase de la libertad personal y de la disposición de sus bienes, cuando todas las otras naciones, en iguales circunstancias, ponen su más grande interés en extenderla, se hallaría en un estado de esclavitud mayor que el que puede imponer un enemigo en la embriaguez de la victoria^(P. 52. I)

Es probable sopesar que la denominada libertad de toda persona así como la propiedad de bienes y su disfrute, sólo sería posible en la medida que se ofreciesen oportunidades de representación en la comunidad política existente para este momento en el reino de España. La libertad estaba asociada con la prosperidad y el disfrute de bienes procurados por una naturaleza pródiga y el producto del trabajo. Son estos elementos los que recubrían la idea de felicidad, la que se encontraba como todo deber de la majestad del poder y obligación de todo monarca. Fue este uno de los asuntos a los que se recurrió después de Bayona. Para el año de 1809 el rioplatense Mariano Moreno (1977) recordaba que "... El primer deber de un magistrado es fomentar por todos los medios posibles la pública felicidad..."^(P. 78. I). Uno de los sustentos básicos de esta idea se encontraba en el amor que los vasallos brindaban a todo monarca, así como a quien o quienes le suplían en algún momento, bajo su consentimiento, porque los individuos bendecirían la mano que les hiciese felices. Una imagen dominante se basaba en que un acto de este tipo se debía a que la reciprocidad fortalecería la prosperidad general, con lo que el poder se consolidaría debido a la gratitud pública.

Por la intercesión escrituraria es viable comprender cómo el perfil respecto a los asuntos relacionados con la soberanía se ventilaba con otro estatus de uso. Para 1809 un universitario

bonaerense, estudiante de la universidad de Charcas, configuró un diálogo entre Atahualpa y Fernando VII en que refería que el único sustento de una legión de personas y de comunidad, esto es su soberanía, se concentraba en la libre, espontánea y deliberada voluntad de los pueblos en la cesión de sus derechos. Siendo así

El espíritu de la libertad, nacido con el hombre libre por naturaleza, ha sido señor de sí mismo desde que vio la luz del mundo ... desde el mismo instante en que un monarca ... nada mira por el bien de sus vasallos, faltando él a sus deberes, ha roto también los vínculos de sujeción y dependencia de sus pueblos. Este es el sentir de todo hombre justo y la opinión de los verdaderos sabios (Monteagudo; 1977: 69. I).

Diversas voces vinculadas con el poder monárquico habían venido señalando la necesidad de reformas para que España mantuviese sus posesiones americanas. No sólo tenemos los señalamientos de Alejandro de Humboldt (1941) quien había expresado

...A pesar del aislamiento en que la mayor parte de las metrópolis tratan de mantener sus colonias, no por eso dejan de comunicarse las agitaciones en ellas. Dondequiera son iguales los elementos de división, y como por instinto se establece un acuerdo entre hombres del mismo color separados por la diferencia del lenguaje y habitantes de playas opuestas...^(P. 302. II)

De manera análoga, anteriormente el conde de Aranda propuso la necesidad de reformas que permitiesen mayor libertad de comercio entre las colonias y espacios territoriales diferentes al de la corona española. Victoriano de Villalba quien había sido fiscal de la Audiencia de Charcas redactó hacia 1797 *Apuntamientos para la reforma del reino* el cual fue dado a conocer en 1822, en el mismo abordó entre otros asuntos el papel de José de Gálvez en el incremento de tributos a las posesiones españolas en ultramar. Sin dejar de considerar a los americanos vasallos de la corona, exhortaba a que se les otorgaran mayores prerrogativas comerciales debido a sus talentos y por no haber degenerado la prosapia de sus antecesores andaluces y vizcaínos. América como provincia de España, era su llamado, requería de mayores medios de autonomía lo que no significaría un rompimiento absoluto con la Corona porque continuarían siendo súbditos de ella, a pesar del otorgamiento de privilegios que hasta ahora se les negaba. En aras de salvaguardar el orden establecido, proponía que no se mantuviese la política de continuar enviando hombres de baja calidad a América porque ello suponía un peligro al existir la posibilidad que se uniesen con los criollos y llegaran a desconocer la autoridad reinante.

Colofón

Frente a las abdicaciones apareció la necesidad de encontrar y determinar en manos de quién reposaría la soberanía y la representación. La opción a la vista resultó de las experiencias recientes y que se revelaban desde el siglo XVI. Aunque para ser justos con la historia en la comunidad política medieval, al interior del Occidente modelado, se había estructurado una percepción frente a las ejecutorias políticas monárquicas en función de limitar sus acciones. Por tanto, es viable reconocer que al poder político ya no se le tenía como ejercicio ilimitado en su accionar. La necesidad por crear contrapesos ante el poder regio son de larga data porque desde el siglo XII un prelado, el inglés Juan de Salisbury (1115-1180), había estructurado una serie de principios que basculaban alrededor de la figura del príncipe y su accionar al interior de las comunidades humanas, las que estuvieron focalizadas en su actuación en torno a la tiranía y el buen gobierno. Al ejercicio del poder político monárquico le fue interpuesta la creación de órganos políticos los que más que limitar de modo absoluto sus ámbitos de actuación, intentaba un funcionamiento en el que súbditos y vasallos tuvieran injerencia en ciertas decisiones relacionadas con los asuntos de incumbencia pública. De ello derivó

la tesis según la cual ante un accionar político teñido de un ejercicio tiránico y despótico, el derecho a enfrentarlo se le reconocería como naturalmente ajustado.

Se sabe que desde tiempos denominados medievales la forma constitucional se caracterizó por ser el comienzo de la edificación de la idea del derecho y la emergencia de un discurso jurídico, que se fueron ideando al amparo de la práctica social. En ellas se concibieron reglas, límites, pactos y contratos con los que se pretendió mantener el equilibrio de la comunidad política. Si se sigue con detenimiento lo estudiado por J.M. Ots Capdequí (1993), Quentin Skinner (1985), Silvio Zavala (1993, 2005), Marcelo Carmagnani (2005), Elías Palti (2007), Maurizio Fioravanti (2007), Bartolomé Clavero (2007) y Norberto Bobbio (2008) se puede constatar que lo pensado por Salisbury formó parte de las distintas lucubraciones que tuvieron repercusión en tiempos medievales. Así se puede citar el caso de Tomás de Aquino (1225-1274) quien consideró que todo monarca debía actuar de manera equitativa a favor de la comunidad. Al decir de Fioravanti^(2007: 20-25) con los cambios económicos y políticos a propósito del crecimiento del estamento de los mercaderes y comerciantes, el descubrimiento de la *Política* de Aristóteles a finales del siglo XIII y la aparición de nuevos regímenes políticos, la referencia sólo a la Corona se fue difuminando a favor de ley del país y régimen de gobierno.

Un medio para mantener la comunidad política medieval la ofreció Marsilio de Padua (1275-1343) con su propuesta de elección, la que no se ejecutaría en contra de la tradición hereditaria de ese tiempo. No se trató de una percepción de la soberanía tal cual se haría ostensible en un tiempo posterior. La idea moderna de soberanía comenzó a adquirir fisonomía a partir del siglo XVI. No es casual el que haya sido un francés, Juan Bodino (1529-1596), quien urdiera un concepto de ciudadanía y de soberanía al interior de unas fronteras territoriales signadas por los conflictos religiosos. Bodino resaltó las cualidades de la ciudadanía moderna, tal como lo ha señalado Fioravanti^(2007: 72-74), al unísono que pretendió poner al descubierto los atributos de los poderes que pertenecían al soberano. Según Bodino el rey no era soberano por el poder con el que se encontraba investido, sino porque ese poder estaba dotado de soberanía. Durante el siglo XVI se generalizó la visión de que el pueblo contaba con una serie de atributos que fueron motejados con la idea de naturaleza, en consonancia con la creencia de que el pueblo antecedía al monarca de turno. Se reconoció de esta manera que los integrantes del pueblo juraban fidelidad y obediencia por medio de sus representantes, oficiales y magistrados. Adicionalmente esa lealtad y subordinación se debía para con un monarca respetuoso de derechos, privilegios y estatutos contractuales. Bajo estas circunstancias se gestó la idea del derecho de resistencia el cual no era de tipo individual, porque había sido el pueblo quien había estatuido al rey, y sólo a aquel le estaba reservada la resistencia en caso de que este oscilara hacia la tiranía, la injusticia y la opresión.

En lo que se conoce como Derecho indiano y la recopilación de Indias, 1680, ya se reconocían, contemplados en el estatuto jurídico de los españoles, derechos como los del buen gobierno y la sedición. El derecho al buen gobierno estimaba la supresión de leyes consideradas injustas, mientras el derecho al levantamiento, sedición y revuelta complementaba las acciones que se pudieran emprender contra la tiranía, la injusticia y la desigualdad. No se trataba de enfrentar la institucionalidad monárquica porque así como hubo el reconocimiento de aquellos derechos también se establecieron obligaciones. Entre estas se encontraba la de fidelidad a la Corona cuyos inicios se remontan a San Isidro de Sevilla (560-636) y su concepción pactista del poder. En América cuando el pueblo destituía un gobernador o a un virrey lo hacía sin alzarse contra el rey. En caso de hacerlo se confiscaban los bienes del atrevido bajo la acusación de cometer delito de lesa majestad.

Las huellas de la historia sugieren que la situación que sirvió de contexto a Thomas Hobbes (1588-1679) y sus reflexiones, acerca de la por él denominada *ley fundamental* tuvo como escenario la Inglaterra de 1649. Esta ley según su percepción era la única y verdadera garantía de la asociación política. El soberano, desde este orden de ideas, estaba personificado en el monarca o rey quien tenía la obligación de proteger a los súbditos y garantizar el derecho a la propiedad así como su disfrute. No era para menos el hecho de que Hobbes insistiera en esta disposición porque había vivido

directamente la condena a muerte de Carlos I, la abolición de la Cámara de los Lores (constituida por la aristocracia debido a su carácter hereditario), la defenestración de la constitución mixta y el renacimiento republicano.

La idea de soberanía ya para el siglo XVIII había adquirido otro estatus de uso cuya connotación fue brindada por Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) al acentuar que ella residía en el pueblo, en consonancia con su carácter ilimitado con la que fue conferida por parte del filósofo ginebrino. A medida que el espacio público se expandió inéditas imágenes respecto al monarca y sus súbditos adquirieron distintas ideas alrededor de las relaciones del monarca y sus vasallos. Desde los tiempos de Locke el poder monárquico no se precisaba con arreglo a la obediencia ilimitada, porque ya se encontraba reconocido que la comunidad política debía acompañar al monarca en sus acciones. Vista así las cosas, no resulta para nada extraño que los personajes que intervinieron en las Cortes de Cádiz llevaran a cabo sus funciones al amparo del régimen constitucional, en el que se contemplaba la idea de soberanía compartida entre la Corona y el pueblo.

Durante la invocada Edad Media las cartas pueblo y los fueros españoles demandaban a los componentes de villas, pueblos y ciudades las normas que debían regir el gobierno justo y equilibrado, con leyes dictadas al efecto y de acuerdo con la situación particular de cada espacio al lado de reglas dispuestas para unificar las libertades civiles de sus habitantes. Obligaciones junto con privilegios, gracias, mercedes, franquicias y libertades confluyeron en el conjunto de componentes contractuales del derecho indiano. Las que serían parte del recurso teórico de las ideas, desarrolladas posteriormente, alrededor de la libertad y la soberanía envuelta generalmente bajo el influjo natural y divino.

La noción de garantías individuales y el acatamiento de acuerdos ganados con la comunidad política habían formado parte de las elucubraciones de pensadores peninsulares como los casos de Francisco de Vitoria, Juan de Mariana, Melchor Cano y Bartolomé Carranza. Se sabe que Mariana, mucho antes que Rousseau, había hecho referencia a la necesidad de un pacto político, según el cual el pueblo había transpuesto su poder al del gobernante. Al amparo de estas circunstancias el ejercicio de la autoridad se encontraba consustanciado con dicho pacto. Vitoria convino en señalar que la ley tenía que estar sujeta a acuerdos y, a su vez, debía condicionar las cosas justas, lícitas y honestas, con lo que se intentaba destacar que la ley debía tener como designio el bien común sin que por ello se afectasen los derechos individuales^(Zavala; 2005: 135-162)

Por lo enunciado hasta ahora es factible establecer que a partir del 19 de abril de 1810 en la Capitanía General de Venezuela se replantearon asuntos relacionados con soberanía e institucionalidad ciudadana. Como se sabe el acta de instalación de la Junta Suprema de Venezuela, correspondiente a la citada fecha, fue una clara respuesta a otra forma de gobierno denominada Regencia cuyo propulsor fundamental se asoció con el *Emperador* de los franceses. La respuesta de la Junta Suprema de Venezuela se basó en el derecho natural sustentado en la idea de soberanía forjada en tiempos coloniales. Soberanía que encontró en la sentencia: *se acata pero no se cumple* un punto de apoyo porque en esta misma sentencia se establecía la capacidad que poseían los súbditos frente al poder regio, para no llevar a término mandatos contrarios a los intereses de la comunidad política. Desde este ángulo, aquella respuesta formó parte de la capacidad con la que contaban los habitantes de ultramar para oponerse a cualquier tentativa intervencionista porque la denominada Regencia no podía ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países. Lo que se adujo entonces fue que esta última al no contar con el voto de sus fieles habitantes desdibujaba esa soberanía. La misma actitud entre quienes refrendaron este documento muestra notoriamente que, primeramente, no se consideraban colonos, en segundo, no lo querían ser por obra del *Emperador* francés y, tercero, porque toda una tradición histórica les había reservado el derecho de resistencia al que habían apelado como fundamento de soberanía.

Los motivos aducidos para la conformación de la Junta Suprema de Venezuela el 19 de abril de 1810 se circunscribieron en la necesidad de atender la salud pública del pueblo, la superación de la total orfandad debido a la reclusión del monarca, asimismo por la disolución de la Junta que suplía a

Fernando VII, motivada por la invasión del Emperador de los franceses, la ocupación casi total de las provincias de España y por la dispersión y cese de funciones de la Junta. A la disolución

... parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque no ha sido ni constituida ni por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional... (Acta del Ayuntamiento de Caracas; 1988: 62)

Por ello se apeló a las voces recuperar, recobrar, restituir, que se habían convertido en términos de uso común en las mentalidades que pugnaban por una nueva jerarquía política desde al menos las postrimerías del siglo XVIII. El texto que sirvió de prolegómeno a la *Declaración...* difundido en la Capitanía General de Venezuela en 1797, constituye un buen ejemplo de lo que vengo señalando. La necesidad de restituir la soberanía a quien ella correspondía de acuerdo con la costumbre reconocida, fue uno de los argumentos esgrimidos para avalar el levantamiento en contra de las autoridades coloniales con la Conspiración de Picornell, Gual y España acaecida en este año. También se llegó a aducir que el motivo principal radicaba en la abrogación de la libertad por parte de un gobierno despótico y tirano representado en la figura del monarca. Fueron estas prácticas señales de lo que se venía temiendo por boca de los funcionarios de la Corona y, por otro lado, expresión de los intentos por superar la dependencia colonial. Este introito muestra una vez más el conocimiento existente acerca del funcionamiento de la comunidad política que se había irradiado en el sistema mundo inaugurado en el siglo XVI.

Por otro lado, términos como los de revolución y, especialmente, regeneración del pueblo alimentaron la narrativa que intentó justificar la denominada *reforma civil* de 1810, en vísperas de la declaración de independencia en julio de 1811 en territorio venezolano. Quien fundara y fungiera como redactor de *Mercurio Venezolano* el turinés Francisco Isnardy (1750-1814), agregaría una nota a un texto cuyo contenido era una respuesta a lo redactado por Vicente Emparan acerca de lo acaecido en abril de 1810, y en la que el término revolución fue retomado para dar vigor a la representación de soberanía implícita en la independencia. En el número uno (I) de este órgano periodístico se puede leer lo siguiente:

Todo ha demostrado desde el 19 de abril, la necesidad de nuestra revolución, y nada la ha consolidado tanto, como la conducta de la Regencia y sus agentes. Mil veces hubieramos tenido que hacer lo mismo desde entonces aca; y aunque nuestra paciencia hubiese durado algo mas, nunca podria pasar de esta insultante comisión^{(Mercurio Venezolano, N° 1}, p. 11)

Evidentemente es preciso aducir que en un principio la doctrina de la soberanía, a la cual apelaron los criollos americanos, apuntó al requerimiento de una representación justa en los órganos constituidos del Reino. Es posible pensar hoy que quienes participaron en el movimiento del 19 de abril de 1810 estuvieran imaginando un estatus político distinto al reconocido bajo el influjo de la monarquía. Aunque la documentación conocida ofrezca la información de fidelidad a Fernando VII. Las disputas al interior de la Capitanía General de Venezuela entre comerciantes y hacendados o peninsulares y criollos jugaron también un destacado rol al momento de definir el rumbo trazado años después con la emancipación. Los forcejeos alrededor de las propuestas del mercantilismo y la expansión de las teorías liberales, acerca del libre comercio, estuvieron presentes en las querellas entre quienes participaron en los movimientos independentistas. Luego de instalada la Junta Suprema en los escritos por ella divulgados, no se encontraban delineados con claridad los males producidos por años de coloniaje. Es cierto que existían individualidades, tal como lo he intentado esbozar, que apuntaban sus críticas al período colonial y sus perfidias; no obstante los personajes que participaron

en el movimiento de abril de 1810 no recurrieron a ello como medio de razonamiento. Sería luego, ya para finales de este año, que otros actores políticos comenzaron a tomar protagonismo y quienes comenzaron a deslindar la senda hacia la Independencia. El razonamiento que tomó cuerpo fue el de la soberanía más allá de la representación política, al desandar la ruta con la creación de un nuevo Estado como parte constituyente al interior del sistema mundo. De gran preponderancia resulta volcar la mirada a *Manifiesto al Mundo de la Confederación de Venezuela*, fechado el 30 de julio de 1811, en que se expusieron las razones que indujeron a la declaración de la independencia, en el que se acusa, por demás, a España y sus autoridades de haber ejercido el poder con la opresión, la tiranía y la expoliación de las riquezas naturales durante trescientos años, muy al estilo de lo que antes habían señalado Viscardo, Picornell, Gual, España, Talamantes y Torres.

Referencias

“Acta del Ayuntamiento de Caracas”, en *Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana* (1988). Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 61-65.

BOBBIO, N. (2008). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México: FCE.

CHIARAMONTE, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Editorial Suramericana.

“Discurso preliminar dirigido a los americanos”. En: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. (1977). Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 5-12. Tomo I.

DESSALLINES, J. J. (1977). “Acta de la independencia de Haití y proclama (1804)”, en *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 84-87. Tomo I.

EMPARAN, V. (1954) “El capitán General Don Vicente Emparan y el 19 de abril de 1810”, *Crónica de Caracas*, Número 17, Año IV, Volumen IV, marzo – abril. Pp. 226-238.

FIORAVANTI, M. (2007). *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid: Editorial Trotta.

HUMBOLDT, A. de. (1941) *Viaje a las regiones equinocciales del nuevo continente*. Caracas: Biblioteca Venezolana de Cultura. Tomo II.

JAUCOURT, L. (1986). “Soberanía”. En: *Enciclopedia*. Madrid: Tecnos. Pp. 189-193. (1751).

JAUCOURT, L. (1988). “Pueblo”. En: *Enciclopedia*. Barcelona – España: Crítica. Pp. 161-164. (1751).

LYNCH, J. (2001). *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona – España: Crítica.

Mercurio venezolano. (1960). Caracas: Academia Nacional de la Historia. Sesquicentenario de la Independencia. Edición facsímil. N° 25.

MONTEAGUDO, B. de. (1977). “Diálogo entre Atahualpa y Fernando VII en los Campos Elíseos”. En: *Pensamiento político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 64-71. Tomo I.

MORENO, M. (1977). “Representación de los hacendados”, En: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 73-80. Tomo I.

MORGAN, E. (2006). *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

OTS CAPDEQUÍ, J. M. (1993). *El Estado español en las indias*, México, FCE.

PALTI, E. (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* Argentina: Siglo XXI editores.

PARRA PEREZ, C. (1992). *Historia de la Primera República*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

SKINNER, Q. (1985). *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México: FCE. 2 tomos.

TALAMANTES, F. M. de. (1977). "Idea del Congreso Nacional de Nueva España. Conclusión". En: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 95-97. Tomo I.

TORRES, C. (1977). "Memorial de agravios", en *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 25-42. Tomo I.

VERDAD, F. (1977). "Memoria póstuma". En: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 89-94. Tomo I.

VISCARDO, J. P. (1977). "Carta a los españoles americanos". En: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. Pp. 51-58. Tomo I.

ZAVALA, S. (1993). *Por la senda de la libertad*. México: FCE.

ZAVALA, S. (2005). *Filosofía de la conquista y otros textos*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.